

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria V., agosto 09 de 2021. A Despacho esta demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la cual después de revisada se establece que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Auto Interlocutorio N° 960

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: KEVIN JOHAN HURTADO CAÑAVERAL

Demandado: ANDRÉS CHÁVEZ PEREA

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00279-00

Candelaria, (V) agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por **KEVIN JOHAN HURTADO CAÑAVERAL** en contra de **ANDRÉS CHÁVEZ PEREA**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago contra el demandado.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **KEVIN JOHAN HURTADO CAÑAVERAL** en contra de **ANDRÉS CHÁVEZ PEREA**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **001:**

1.1. TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no cancelados desde el 24 de julio de 2019 hasta el 01 de marzo de 2021, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa pactada del 1.5%.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del crédito (02 de marzo de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **ANDRÉS CHÁVEZ PEREA**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los arts. 291 y siguientes del código General del Proceso, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen–Art. 442 ibídem- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 127 de hoy AGOSTO 10 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ

Secretaria.